

Nº 627/SEC/08

Valparaíso, 4 de junio de 2008.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el D.F.L. Nº 1, de 2001, de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, correspondiente al Boletín Nº 5.648-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo único.-

Letra a)

Ha reemplazado, en el inciso séptimo sustitutivo que este literal propone, el guarismo “2030” por “2034”.

o o o

Ha intercalado los siguientes artículos tercero y cuarto transitorios, nuevos:

“Artículo tercero transitorio.- No obstante lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.420, el monto de los proyectos de inversión realizados en la provincia de Arica

que podrán acogerse a los beneficios contenidos en el mencionado cuerpo legal, deberá ser superior a los señalados a continuación:

a) 2008 y 2009: 1.000 unidades tributarias mensuales.

b) 2010: 1.500 unidades tributarias mensuales.

c) 2011: 2.000 unidades tributarias mensuales.

Artículo cuarto transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 15, del Ministerio de Hacienda, de 1981, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas, para aquellas Regiones que no hayan sancionado las bases del llamado a postulación a los beneficios contenidos en este cuerpo legal, el plazo para sancionarlas será de 30 días a contar de la publicación de esta ley en el diario oficial.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, se podrá proceder de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las peticiones o solicitudes de bonificación se recibirán hasta dentro de los 45 días siguientes al plazo señalado en el inciso primero.

2. El intendente regional respectivo deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 13 del citado decreto con fuerza de ley N° 15, dentro de los 30 días siguientes a la fecha señalada en el numeral anterior.

Respecto del procedimiento de entrega y pago de las bonificaciones, éste se regirá de acuerdo a los términos señalados en el Título II del decreto con fuerza de ley N° 15, del Ministerio de Hacienda, de 1981. No obstante lo señalado, sólo podrán ser pagados durante los años 2008, 2009 y 2010.”.

o o o

Artículo tercero transitorio.-

Ha pasado a ser artículo quinto transitorio.-, sin enmiendas.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su
oficio N° 7.247, de 17 de enero de 2008.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADOLFO ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado